



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	ALIANZA TERRESTRE S.A.S.
NIT	830087371-2
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE
EMPRESA CONTRATISTA	PAISATOURS-TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.
NIT	811041306
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MOLINA JURADO
CONTRATO A DESARROLLAR	COLEGIO LUIS AMIGO Identificada con Nit. 800.144.757-7 Domiciliada en la Carrera 63C 73 SUR 01 La estrella, Con Teléfono 4447679 - 3202340. ☐ MUNICIPIO DE LA ESTRELLA identificada con Nit 890.980.782, domiciliada en la Cl 80 Sur No. 58-78 Estrella, Colombia, con teléfono 5407446
PLACA DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS	SNN458

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de los contratos mencionados, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este convenio, la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que facilita el vehículo por convenio se denomina la empresa CONTRATISTA.

TERCERA: TIPO DE VEHÍCULOS: LA EMPRESA CONTRATANTE prestará los servicios a las empresas mencionadas en el encabezado en el vehículo tipo Microbus de placas SNN458, marca NISSAN modelo 2007, propietario(a) MARIA VICTORIA GALEANO OSORIO, identificada con documento 43898985, Tarjeta de Operación 288846 vigencia 2023-12-07, conductor NELSON DE JESUS VELEZ FERNANDEZ N° licencia 71397038 vigencia 11-04-2024.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE acordará con cada empresa a la que presta el servicio de transporte, la forma de pago.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.2 del decreto 1079 del 2015 los conductores deben ser contratados directamente por la empresa vinculadora o afiliadora así las cosas esta entidad asumirá los gastos que genere la contratación de los conductores que conducen los vehículos incluidos en este convenio, o en su defecto vigilará que los conductores estén afiliados al sistema de seguridad social.

SEXTA: COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: El mantenimiento de cada



vehículo será responsabilidad de cada una de las empresas de acuerdo a lo establecido en sus políticas o según su programa de mantenimiento; de la misma forma el pago de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat son responsabilidad de cada empresa y están obligadas a mantenerlos vigentes durante toda la prestación del servicio; así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio ante el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

DÉCIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de **contratar con otras empresas**.

DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.



VIGILADO
SuperTransporte



DÉCIMA CUARTA: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transportes, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA: En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte), en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo, será responsable del pago la empresa contratante.

DÉCIMA SEXTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este convenio tiene una vigencia del 02-10-2023 hasta el 02-01-2024.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 25 días del mes de Agosto de 2023 en la ciudad de Medellín.

LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE
98555937
ALIANZA TERRESTRE S.A.S.
EMPRESA CONTRATANTE

"PAISATOURS"
NIT: 891741306-6

CLAUDIA MOLINA JURADO
PAISATOURS-TURISMO DE ANTIOQUIA
PARA COLOMBIA S.A.S.
EMPRESA CONTRATISTA